

Trabajo Fin de Grado

El procedimiento de desamparo en Santa Cruz de Tenerife: Opiniones de los y las profesionales/TS

Autoras:

Lianne Prince Martín

Laura Rodríguez García

Tutora:

Marta García Ruíz

Grado en Trabajo Social

Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación

Universidad de La Laguna

Julio 2019

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo fundamental explorar las opiniones de las y los profesionales respecto al procedimiento de desamparo en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. Para desarrollarla se optó por un método cualitativo a través de entrevistas semiestructuradas de elaboración propia que fueron destinadas a las y los participantes de esta investigación, compuestos por trece profesionales de diversas profesiones e instituciones (trabajadores y trabajadoras sociales, psicólogos y psicólogas, pedagoga, educadoras sociales y un fiscal). Los principales resultados obtenidos son la falta de agilidad de la administración pública expresada por todos los y las entrevistadas que desemboca en un posible retraso en el procedimiento de declaración de desamparo que viene precedido por la carencia de recursos materiales y humanos que imposibilitan una atención adecuada y de calidad en dicho procedimiento.

Palabras claves: desamparo, menores, familia, factores de desprotección.

ABSTRACT

The main objective of this research is to explore the opinions of professionals the abandonment procedure in the municipality of Santa Cruz de Tenerife. To develop it, a qualitative method was chosen through semi-structured interviews of own elaboration that were intended for the participants of this research, composed of: thirteen professionals of diverse positions (social workers, psychologists and psychologists, pedagogue, social educators and a prosecutor). The main results obtained are the lack of agility of the public administration expressed by all the interviewees, which leads in a possible delay in the declaration of abandonment procedure that is preceded by the lack of material and human resources that make adequate attendance impossible, of quality in said procedure.

Key words: Abandonment, minors, family, deprotection factors

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. MARCO TEÓRICO	2
1.1 Familia e infancia	2
1.2 Situación de riesgo	4
1.3 Procedimiento de desamparo.....	7
1.3.1 Tipos de tutelas o guardas.....	8
1.3.2 Medidas de protección.....	10
1.4 Consecuencias de carecer de referente estable.....	14
1.5 Menores en situación de riesgo y desamparo en Canarias.	15
1.6 Declaración de desamparo y medidas de protección: El estado de la cuestión....	17
2. OBJETIVOS.....	19
2.1 Objetivo general	19
2.2 Objetivos específicos.....	19
2.3 Hipótesis	19
3. MÉTODO	20
3.1 Diseño.....	20
3.2 Participantes	20
3.3 Instrumentos	22
3.4 Procedimiento.....	23
4. RESULTADOS.....	24
4.1 Resultados respecto a la agilidad en el procedimiento de declaración de desamparo.....	24
4.2 Resultados respecto a las opiniones sobre las medidas de protección	26
4.3 Resultados respecto al retraso en el procedimiento de declaración de desamparo.....	28
4.4 Resultados respecto a los motivos de retraso en las resoluciones de las propuestas de desamparo	29
4.5 Resultados respecto a las consecuencias para el o la menor de mantenerse en el núcleo familiar.	30
4.6 Resultados respecto a la mejora en el sistema de protección a menores.....	32
5. DISCUSIÓN.....	34
6. CONCLUSIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXO 1: Guion de entrevista.....	45

INTRODUCCIÓN

La familia es uno de los elementos fundamentales del microsistema que tiene derechos y deberes con la sociedad. Esto implica que debe cubrir unas funciones básicas como seguridad, protección, proporcionar vínculos afectivos y permitir un adecuado desarrollo personal y evolutivo de los y las menores.

Los cambios que suceden en la sociedad hacen que muchas veces las familias no tengan las habilidades y los recursos necesarios para afrontar situaciones de carencias económicas o afectivas. Estas limitaciones pueden generar circunstancias extremas que exponen a la y él menor en una situación de desprotección constante y derivan en la aplicación de medidas necesarias para mejorar la calidad de vida del y la misma.

En este sentido, el Estado debe proporcionar el apoyo necesario para suplir todas las demandas procedentes del sistema familiar. Es por ello, que provee a los y las menores de las respuestas necesarias como son: la medida de riesgo y de amparo dependiendo de la gravedad del caso.

Sin embargo, en ocasiones no se ofrecen las respuestas inmediatas que son necesarias sobre todo cuando se requiere la separación del y la menor de su núcleo familiar, por la tendencia a la preservación familiar.

Es por ello la necesidad de realizar esta investigación, debido a la inquietud por conocer las opiniones de los y las profesionales respecto al procedimiento de desamparo e indagar si existe un posible retraso que perjudique la vida de estos menores, y, en consecuencia, un agravamiento de su situación personal y familiar. Por ello, se analizará la agilidad de este y se indagará en las posibles soluciones que ofrecen los y las participantes para crear un sistema mejor que dé respuesta a todas las situaciones habidas.

1. MARCO TEÓRICO

1.1 Familia e infancia

La familia, es el principal agente de socialización. Las relaciones e interacciones que se producen en la misma van configurando la forma de ser de cada individuo perteneciente a ella, perjudicando o beneficiando según las prácticas llevadas a cabo en su convivencia. Por lo tanto, es importante reconocer a las familias como un sistema de vínculos que no son necesariamente consanguíneos y cuyo estilo de crianza va a desarrollar la conducta del y la menor (Aguilera, 2009).

Muchas veces, la familia carece de herramientas para un adecuado desarrollo evolutivo de sus hijos e hijas, llegando incluso a la exclusión social, que es un proceso de carácter multidimensional que alude a un conjunto de sucesos que provocan pérdida de integración social y participación de las y los individuos en las diferentes esferas: económico, político-legal, y social-relacional (Moriña, 2007).

En este sentido, es importante destacar que la infancia es uno de los periodos más importantes de la vida y es imprescindible que los progenitores sepan cómo suplir las necesidades básicas que presenta cada menor. Éstas hacen referencia a una serie de exigencias que debemos cubrir, para favorecer un adecuado desarrollo evolutivo de los y las menores. En el caso de que esa acción protectora no se lleve a cabo, generará en él y la niña todo tipo de desajustes que los y las encaminarán a situaciones de incompetencia repercutiendo así en su fortaleza personal (Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, 2017).

A continuación se presentan las necesidades básicas de los y las menores según áreas:

Tabla 1

Necesidades básicas generales del/la menor

Áreas	Necesidades
Fisiológicas	-Salud
	-Higiene
	-Alimentación
	-Vestimenta
Socio-afectivas	-Afecto
	-Interacción positiva con la familia
	-Autoestima
Relacionales	-Interacción con su micro y mesosistema (interacción con sus padres, sus amigos, sus profesores)
	-Escolarización
Socioeducativas	-Evitar el absentismo
	-Estimulación
	-Fracaso escolar
	-Juego e interacción con sus compañeros
Ocio	-Desarrollarse relacionamente (adquisición de habilidades)

Nota: Elaboración propia adaptado de López, (2008).

Todo y toda menor, tiene derecho a una familia que le proporcione los cuidados físicos y afectivos necesarios, de la que no haya separación o si se diera el caso, que tuviera una alternativa familiar en la que se lleven a cabo esas condiciones (Gómez y Berástegui, 2009).

Por otra parte, en la legislación española se expresa el derecho de la infancia a vivir con su familia, preferentemente la biológica. Es por ello que desde las diferentes instituciones es necesario que se lleven a cabo medidas que permitan paliar todas esas situaciones negativas que impidan la separación de los hijos e hijas con sus respectivos

padres y madres. Entre estas medidas encontramos principalmente, las ayudas económicas, formación, asesoramiento, apoyo para preparar a los padres y a las madres de una manera adecuada en el ejercicio de su parentalidad y supervisión de los poderes públicos para que se puedan detectar las situaciones de riesgo a tiempo y prevenir para un futuro (Gómez y Berástegui, 2009).

1.2 Situación de riesgo

La situación de riesgo es producida por las condiciones perjudiciales en el microsistema y mesosistema derivadas de conflictos y carencias personales y sociales que afectan al funcionamiento familiar. Ésta circunstancia implica que se aplique la declaración de la medida protectora de riesgo llevada cabo por la Administración Pública (Ayuntamiento-Equipo Municipal de Infancia y Familia) con el objeto de emplear diversas medidas para paliar o reducir todos los efectos que esta situación conlleve, con el fin de evitar un desamparo y que él y la menor permanezca en su núcleo familiar (Gobierno de Canarias, 2017).

En Canarias, para dar a conocer si existe una posible situación de riesgo es necesario una notificación de cualquier particular o profesional de los diferentes ámbitos (educativo, sanitario, policial y social). Ésta se presenta a los Servicios Sociales Comunitarios (trabajador/a social de base) y a los Equipos Municipales de Infancia y Familia según la gravedad del caso (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014).

De acuerdo con la Ley 1/1997 de atención integral a los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el título IV, artículo 44 establece que los Ayuntamientos serán los encargados de valorar si existe una posible situación de riesgo, para en consecuencia constatar si la permanencia en su núcleo familiar es viable o no y así dictar la declaración municipal de riesgo. En caso afirmativo, se establecerán las

medidas oportunas para reducir los factores de desprotección que están afectando a la unidad familiar, garantizar su preservación y cubrir todas las necesidades básicas del y la menor.

Las administraciones públicas cuentan con una serie de recursos que permiten un apoyo a la familia para eliminar la precariedad establecida a través de diferentes intervenciones reparadoras. Por otra parte, el Cabildo se encarga de ofrecer asesoramiento técnico y jurídico a los equipos municipales de atención a menores y apoyará al Ayuntamiento en la ejecución de las medidas (Dirección General de Protección del Menor y la Familia, 2010).

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia también se coordinará con los servicios sociales municipales cuando se precise. A su vez, la familia es protagonista en esta situación, por lo que es obligatoria su participación en las medidas que se establezcan. El grado de motivación de ésta determinará la posibilidad de intervención, por ello es necesario que los y las profesionales previamente trabajen en la voluntad e interés de las y los individuos (Dirección General de Protección del Menor y la Familia, 2010).

Las familias con menores en situación de riesgo sufren un conjunto de sucesos negativos estresantes que no son capaces de superar debido a la carencia de recursos personales y sociales que les impulsen a afrontar dichas circunstancias. Por ello, es importante que la prevención sea un mecanismo de actuación para dotar a las familias de habilidades y herramientas suficientes que les ayuden a mejorar su situación familiar desde una manera consciente y participativa (Gobierno de Canarias, 2017). La tabla 2 presenta los principales factores de riesgo y protectores en la familia:

Tabla 2

Factores de riesgo y protectores en la familia

	Factores de riesgo	Factores de protección
Familia	<p>Pobreza crónica y desempleo</p> <p>Toxicomanías</p> <p>Violencia y conflicto en la pareja</p> <p>Progenitores con conducta antisocial o bajo nivel educativo</p>	<p>Afecto y confianza</p> <p>Estimulación apropiada y apoyo escolar</p> <p>Relaciones positivas con la familia extensa</p>
Iguales	<p>Aislamiento social</p> <p>Compañeros con conductas de riesgo (alcohol, drogas, etc.)</p>	<p>Participación en actividades de ocio</p> <p>Asertividad y comunicación interpersonal</p>
Escuela	<p>Falta de cohesión entre profesorado y alumnado</p> <p>Escuela poco sensible a las necesidades de la comunidad</p> <p>Clases con alumnado con alto fracaso escolar</p>	<p>Buen clima escolar</p> <p>Oportunidades para participar en actividades motivadoras</p> <p>Tutores y tutoras sensibles que aportan modelos positivos</p>
Comunidad	<p>Violencia e inseguridad</p> <p>Insuficiente dotación de recursos</p> <p>Actitudes de rechazo</p>	<p>Viviendas apropiadas y barrios seguros</p> <p>Políticas sociales que apoyan el acceso a recursos de apoyo a las familias</p>

Nota: Adaptado de Rodrigo, Maíquez, Martín y Byrne, 2008.

Aunque estos indicadores se pueden propiciar en todas las familias de la misma manera, la forma de afrontarlos varía dependiendo de las características individuales y de la influencia del entorno. Cabe destacar que estos factores de riesgo tienden a multiplicarse y a reforzarse derivando en consecuencias perjudiciales para el desarrollo evolutivo del y la menor (Gobierno de Canarias, 2017).

1.3 Procedimiento de desamparo

Los y las menores de edad que son declarados en desamparo requieren una protección específica al ser un colectivo que presenta especial fragilidad.

En España, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, regula las respuestas, respetando la individualidad de cada caso, a las situaciones en que la infancia o la adolescencia se puedan encontrar sin ningún tipo de protección social, familiar o estén en peligro sus integridades físicas y mentales. No obstante, cada Comunidad Autónoma, puede tener sus particularidades dependiendo de su progreso normativo (García, 2017).

El desamparo es considerado una medida extrema que solo puede ser aplicada en menores que tras encontrarse en situación de vulnerabilidad y de riesgo no se alcance la disminución o la erradicación de factores de riesgo, que deben ser considerados de especial gravedad, y que impedirían que él y la menor se desarrollara de forma correcta de acuerdo a su etapa evolutiva (Gobierno de Canarias, 2017).

Las causas por las que se puede producir una declaración de desamparo efectiva son: ningún responsable legal asume su papel, actitud omisiva de sus padres y madres, tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, toxicomanías, por estar en riesgo la salud física del y la menor y su desarrollo personal, existencia de situaciones de maltrato, explotación sexual, inducción a la delincuencia y absentismo escolar, entre otras (Gobierno de Canarias, 2017).

Desde que existe una propuesta de desamparo, la Dirección General de Protección de Infancia y Familia procede al estudio del estado de la familia para comprobar si existe una situación de desprotección grave que ponga en riesgo el desarrollo personal del y la menor. El periodo de valoración va a depender de la gravedad del suceso priorizando los de mayor urgencia frente a los casos que estima que los y las menores pueden seguir en

su núcleo familiar con medidas de riesgo establecidas por los Equipos Especializados en Infancia y Familia (Gobierno de Canarias, 2018).

Por otra parte, en el supuesto de que exista una declaración de desamparo ya resuelta por la Dirección General de Protección de Infancia y Familia, las y los menores son retirados de su núcleo familiar y se comienza a establecer medidas con el objetivo fundamental de mejorar su bienestar. Es importante destacar que este procedimiento tiene un carácter temporal y no debe prolongarse excesivamente considerando el derecho de él y la menor, a estar integrado en su familia puesto que la finalidad es crear una parentalidad positiva que ayude al regreso de los y las niñas a su hogar (Gobierno de Canarias, 2018).

Es importante señalar que según el Decreto 54/1998, del 17 de abril, que regula las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, existen dos vías para declarar el desamparo expuestas en los artículos 6 y 11 del mismo. La primera de ellas se realiza por la vía ordinaria, en la que los Equipos Municipales de Infancia y Familia justifican todo el trabajo realizado con las familias, pero exponen que los factores de riesgo no han disminuido y presentan la propuesta de desamparo. Por otro lado, el artículo 11 plantea la vía urgente que sucede cuando está en riesgo la integridad física y psíquica del y la menor, por lo que son retirados de la unidad familiar para ingresar en un centro de acogida inmediata (CAI) y el Cabildo Insular valora y emite un informe a la Dirección General de Protección de Infancia y Familia para confirmar o no que se aplique una medida protectora de amparo.

De acuerdo con este procedimiento se asumen distintos tipos de tutelas y guardas, dependiendo del estado de dificultad presente en cada situación.

1.3.1 *Tipos de tutelas o guardas*

En primer lugar, las entidades competentes pueden asumir la tutela “ex lege” que supone que los progenitores deben entregar la custodia a la administración pública, puesto

que se considera que las y los menores se encuentran excluidos de cubrir sus necesidades básicas (Sainz, 2014).

En España en el año 2016, se mostró el porcentaje más alto de motivo de ingreso en residencia de menores por tutela “ex lege” con un 56% como se expone en la figura siguiente:



Figura 1. Motivos de ingresos en residencias. Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, 2017, pág.24.

Por otro lado, existen distintos tipos de guardas como puede ser, la guarda judicial sin declaración de desamparo, que implica que debe existir una situación grave que alcance la violencia en la familia, pero no existe declaración de desamparo debido a que uno de los progenitores puede seguir ejerciendo su papel de cuidador (Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, 2017).

Así mismo la guarda voluntaria se realiza cuando la institución competente asume la guarda de forma temporal porque los responsables legales realizan una petición afirmando que no pueden ejercer sus papeles como protectores. Las razones que presentan los padres y las madres para solicitar esta guarda deben ser graves y transitorias (Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, 2017).

Además, la guarda provisional, según la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia se entiende como

la “atención inmediata” que deben asumir las entidades públicas para hacerse responsables de los y las menores de edad que se encuentren en una situación de urgencia o de desprotección. A partir de ello, existirá un proceso de revisión en un plazo breve para poder constatar que existe un caso real de desamparo, y si se verifica en este periodo se comienzan a tomar las medidas necesarias que favorezcan la protección de las y los menores, por parte del servicio competente, en este caso, el Ministerio Fiscal (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019).

1.3.2 Medidas de protección

Por otro lado, es importante destacar las diferentes medidas de protección establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia como son: el acogimiento residencial y familiar.

Acogimiento Residencial

Unas de las medidas protectoras cuando existe una declaración de desamparo efectiva es el acogimiento residencial que implica que él o la menor ingrese en un centro para su beneficio físico, social y psicológico con el objetivo de cubrir sus necesidades básicas y poder llevar a cabo pautas de protección (Gobierno de Canarias, 2018).

Según la Ley 1/97, de 7 de febrero, de atención integral a los menores, los Cabildos tienen la competencia de ejecución de medidas de amparo de acogimiento residencial, por lo que gestionan todos los centros de protección para menores que ya están declarados en desamparo.

Las causas por las que se puede adoptar esta medida pueden ser, por resolución que ha establecido un juez, por la propia solicitud de los progenitores que no pueden ocuparse de las responsabilidades de protección (guardia voluntaria) o porque es requerido por el interés superior del y la menor debido a situaciones extremas o de urgencias como sucede con la guarda provisional (Dirección General de Servicios para la

Familia y la Infancia, 2017).

Según establece la Ley 26/2015, de 28 julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las y los menores acogidos en residencias tienen una serie de derechos que se han de cumplir como son: adaptar las respuestas de las entidades públicas a las necesidades individuales de cada uno, incluir en sus normas el interés superior del y la menor y favorecer la relación con el ámbito familiar. Además, la formación se debe realizar de forma integral y es fundamental la cooperación con los Servicios Sociales Municipales para conocer la evolución del caso.

Es importante señalar que las residencias deben facilitar un entorno equivalente al familiar para su mejor desarrollo personal. Además, no se encuentran recomendados para menores de seis años, con la única excepción, que no exista otra alternativa efectiva o conste causa justificada para ello. Esta estancia no tendrá una duración mayor de tres meses en estos casos (Jefatura del Estado del Gobierno de España, 2015).

Este proceso de acogimiento puede finalizar porque él y la menor cumple su mayoría de edad y como consecuencia se establezcan diferentes pautas dependiendo de las características de la persona (Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, 2017).

Acogimiento Familiar

El acogimiento familiar implica que un y una menor o un y una adolescente queda en custodia de otro núcleo familiar diferente al suyo que tiene como responsabilidad el cuidado y resguardo, además de cubrir todas las necesidades básicas, de seguridad y de afiliación, para que sea favorable su desarrollo integral (Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, 2017).

Existen diferentes subtipos relacionados con este. Uno de ellos es el acogimiento temporal que se ajusta a un periodo específico, que en este caso son dos años, aunque

existen excepciones en las que se permite una prórroga por el beneficio del y la menor. Al mismo tiempo, se encuentra el acogimiento de urgencia que se proporciona cuando se precisa por un tiempo no mayor de seis meses dedicado a menores de seis años, con el objetivo de buscar la medida más efectiva que se ajuste a la necesidad individualizada de la persona que se atiende (Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, 2017).

A ello se le añade el acogimiento permanente que está relacionado con determinados contextos en que él y la menor no puede retornar a su núcleo familiar de origen porque ninguno de sus integrantes puede ejercer su papel de protector y siendo lo más recomendable que la familia acogedora se quede con la guarda (Sainz, 2014).

Además, existe el acogimiento denominado “delegación de guarda para adopción” que se refiere a un procedimiento que se realiza cuando es verídico que el menor no tiene ninguna posibilidad o muy ínfimas de volver a su entorno familiar. Además, existe un plazo de tres meses o un año en el caso que sea necesario, para presentar la propuesta de adopción al juzgado (Pérez, 2018).

De estos cuatro subtipos de acogimiento familiar se observa como en España en el año 2016, el acogimiento permanente presentaba el mayor porcentaje con un 65%.

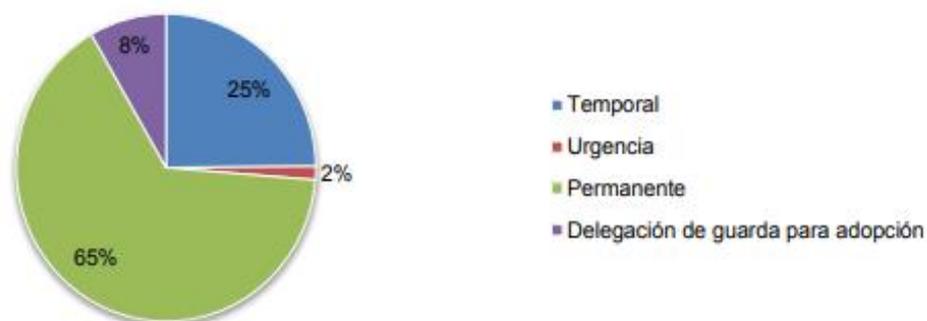


Figura 2. Acogimiento familiar por modalidad. Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, 2017, pág.36.

Referido a la familia acogedora se pueden distinguir dos tipos: familia extensa y familia ajena. En el primer caso, se refiere al acogimiento por algún integrante de la familia del y la menor, que se produce en ocasiones sin controversias por parte de estos, puesto que suelen ser personas que han sido cercanas a su crianza y/o debido a la presión moral por vínculos sanguíneos (Poyatos, 2015).

Por otro lado, la ajena representa a familias con la que él y la menor no ha tenido ningún vínculo, pero adquieren una serie de características para cumplir el papel de protectores: formación concreta, disponibilidad y experiencia respecto a los cuidados que se determinan para la infancia. Además, en ningún caso se trata de un contrato laboral, aunque se le compense económicamente (Jefatura del Estado del Gobierno de España, 2015).

Este tipo de acogimiento puede finalizar por diferentes motivos, algunos de ellos son: que el menor retorne a su familia de origen, cumpla su mayoría de edad, se lleve a cabo el proceso de adopción o cambie el tipo de acogimiento (Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, 2017)

Se reconoce una necesidad en que el acogimiento familiar sostenga prioridad ante el residencial. Una de sus explicaciones se basa en que él y la menor encontrándose en un núcleo familiar le resulta más factible desarrollar sus capacidades y habilidades tanto físicas o psicológicas que estando ingresado en un centro especializado en esta materia (Jefatura del Estado del Gobierno de España, 2015).

Adopción

Es una medida jurídica llevada a cabo donde los menores se separan definitivamente de su núcleo familiar. El expediente de adopción es incoado por la administración competente, para valorar si los adoptantes son aptos e idóneos para ejercer la patria potestad (Pérez, 2018).

Es necesario contar con un periodo de adaptación previo del y la menor con la familia adoptiva para constatar la viabilidad de esta unión. Esta fase es la denominada anteriormente “delegación de guarda para adopción”, donde los acogedores tendrán que satisfacer las necesidades básicas dependiendo de su etapa evolutiva (Pérez, 2018).

Posteriormente se ofrece la propuesta al juez para continuar con la solicitud en un plazo de tres meses o de un año si la situación lo requiere hasta que se dicte la resolución judicial de adopción (Pérez, 2018).

Unas de las innovaciones respecto a esta medida es la “adopción abierta” que se refiere a la oportunidad de conservar un vínculo con algún integrante de la familia de origen, con el objetivo de favorecer su bienestar personal (Pérez, 2018).

1.4 Consecuencias de carecer de referente estable

En épocas pasadas, se pensaba que solo era necesario cubrir las necesidades básicas del y la menor desde la salud, la seguridad material, y la educación, entre otras, siendo las necesidades afectivas puestas en un segundo plano (Gómez y Berastégui, 2009).

En relación con ello, se llevaron a cabo varios estudios en los que se investigó el comportamiento y desarrollo de niños y niñas en ellos. Estos estudios revelaron que a pesar de que las necesidades materiales y fisiológicas estaban cubiertas, carecían de apoyo emocional y afectivo provocando en estos menores un estado de depresión que afectaba significativamente su desarrollo personal y evolutivo, y también se observaba retraso en la coordinación psicomotora. Esta situación desembocaba en una pérdida de apetito, provocando un deterioro físico y la aparición de infecciones que daban lugar en algunas ocasiones a la mortalidad (Gómez y Berastégui, 2009).

Así mismo, los y las menores que se encuentran en entornos familiares inestables en los que no se les proporcione afecto y una seguridad adecuada pueden presentar

diversas consecuencias que varían según la edad del y la menor, la duración de la situación y de sus experiencias anteriores. Se puede afirmar, que, respecto a las consecuencias más leves, en menores de tres años encontramos trastornos de estrés post-traumáticos, sentimientos de abandono, etc. Por otro lado, las más perjudiciales son a edades más tempranas que generan una disminución en la capacidad de establecer vínculos emocionales y sociales e inhabilidad de establecer apegos seguros (Gómez y Berastégui, 2009).

1.5 Menores en situación de riesgo y desamparo en Canarias.

La Comunidad Autónoma de Canarias presenta 2.127.685 de habitantes a 1 de enero de 2018 según datos oficiales del Instituto Canario de Estadística (ISTAC). Está compuesta por dos provincias: Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria y está formada por ocho islas. Con respecto al municipio de Santa Cruz de Tenerife está situado en la capital de la isla y cuenta con 58 kilómetros de costa y con 204.856 habitantes según el ISTAC (2018). Dicho municipio consta de cinco distritos: Anaga, Centro-Ifara, Salud-La Salle, Ofra-Costa sur y Suroeste.

Según el Gobierno de Canarias (2017) en el año 2016 había 2552 menores en situación de riesgo, 1277 en las provincias de Las Palmas y 1275 en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tabla 3

Menores en riesgo desde el 2010 hasta el 2016 en la Comunidad Autónoma de Canarias

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Lanzarote	55	71	54	63	90	65	87
Fuerteventura	81	325	309	263	305	232	227
Gran Canaria	230	966	915	945	1125	994	963
Prov. Las Palmas	366	1362	1278	1271	1520	1291	1277
La Palma	49	166	164	163	162	149	165
Gomera	2	23	19	24	23	17	17
Hierro	10	19	19	19	18	20	12
Tenerife	273	1187	1158	1219	1234	1096	1081
Prov. S/C Tenerife	334	1395	1360	1425	1437	1282	1275
Total Canarias	700	2757	2638	2696	2957	2573	2552

Nota: Gobierno de Canarias, 2017, pág. 225.

Como se observa en la tabla 3, desde el año 2010 hasta el año 2014 ha habido un importante aumento de casos de menores en situación de riesgo. Sin embargo, a partir del 2015 se ha visto reflejado un ligero descenso en ambas provincias como son: Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

A continuación, la tabla 4 muestra casos del Área Técnica de Prevención y Valoración de la provincia de S/C de Tenerife desde el año 2013 hasta el 5 de abril de 2019. Es importante destacar, que los DER y los DEN son casos derivados a la Dirección General de Infancia y Familia como posibles situaciones de desamparo.

Tabla 4

Casos del área técnica de prevención-valoración provincia de S/C de Tenerife

Año	DMR (declaración municipal de riesgo)	DER (casos derivados por otros organismos)	DEN (Exptes. de denuncia)	DES (Exptes. de declaración de situación) de desamparo)	GUA (Exptes. de guarda voluntaria).
2013	454	768	46	92	22
2014	282	1001	102	140	20
2015	390	829	78	186	15
2016	288	1195	95	346	28
2017	443	963	74	181	16
2018	456	600	78	265	22
2019 (Hasta el día 05/04/19)	114	209	31	51	1

Nota: Dirección General de Infancia y Familia, 2019.

Es importante señalar, que como muestra la tabla 4, en el año 2018 de los 600 casos (DER) y de los 78 casos DEN que son derivados a la Dirección General de Protección a la Infancia y Familia para valorar posibles situaciones de desamparo solo se abrieron 265 expedientes DES (declaración de situación de desamparo), mientras que la otra parte, se archivó o se emitieron propuestas alternativas como puede ser que los Equipos Municipales trabajen con el caso y que él y la menor se siga manteniendo en su núcleo familiar.

1.6 Declaración de desamparo y medidas de protección: El estado de la cuestión

Después de haber realizado una revisión bibliográfica sobre el tema central de este trabajo, no se han hallado investigaciones sobre el procedimiento de desamparo y el posible retraso en la detección de la situación de desprotección a nivel nacional ni autonómico.

Sin embargo, si se han encontrado diversos artículos relacionados, principalmente, con las medidas de protección.

La investigación realizada por Salas, Fuentes, Bernedo, García y Camacho (2009) llevada a cabo en la provincia de Málaga analizó los tipos de acogimientos y la relación

que mantienen los y las menores con sus madres y padres biológicos. Los resultados principales mostraron que los y las menores habrían experimentado algún tipo de violencia desde la negligencia parental, hasta abusos sexuales y psicológicos desde la familia de origen y que el 93,7% de los y las menores antes de iniciar el acogimiento familiar permanecieron en acogimiento residencial.

En la misma línea que la anterior investigación, Poyatos (2015) realizó un estudio en la Comunidad Valencia en la que exploró las medidas establecidas por el sistema de protección a la infancia. Los resultados obtenidos fueron que la medida mayoritaria por la que se opta es el acogimiento familiar frente al residencial. Por otro lado, también hace mención a las debilidades y fortalezas de este sistema en el que se deja ver la falta de agilidad, carencia de recursos y programas efectivos que posibiliten una mejora en el desarrollo de los y las niños y niñas y eviten la posible desprotección que están sufriendo.

Otra de las investigaciones que se destaca es la realizada por Fernández, Hamido y Del Mar (2009) llevada a cabo en Melilla, en la que se estudia cómo afecta en los y las menores la medida de acogimiento residencial. Uno de los resultados destacado fue que el ingreso de un y una menor en un centro propicia la disminución de una actitud positiva, incrementando su inadaptación social.

Concretamente en la Isla de Tenerife se halló la investigación realizada por García, Maíquez, Martínez y Amorós (2006) en la que se analizó las características de los y las menores en acogimiento residencial y sus respectivas familias. Uno de los resultados fundamentales fue que el tiempo de institucionalización muchas veces excede el aconsejado por las entidades públicas.

Debido a la importancia del procedimiento de desamparo como medida protectora para los y las menores y a la escasez de investigaciones, se considera importante llevar a cabo esta investigación para conocer la situación actual y tomar conciencia sobre la

calidad y agilidad de este procedimiento, ya que implica una mejora o entorpecimiento en la calidad de vida de los y las menores. Para ello se considera fundamental conocer la perspectiva de los y las profesionales que tienen competencia en protección de menores acerca del procedimiento de desamparo en el municipio de Santa Cruz de Tenerife

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

-Explorar las opiniones de las y los profesionales respecto al procedimiento de desamparo en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

2.2 Objetivos específicos

1. Conocer la opinión de los y las profesionales sobre la agilidad con la que se gestiona la declaración de desamparo en menores en situación de desprotección.

2. Explorar las opiniones de los y las profesionales respecto a las medidas de protección aplicables tras la declaración de desamparo.

3. Indagar sobre la posible existencia de un retraso en el procedimiento de declaración de desamparo.

4. Conocer los motivos de este posible retraso en la resolución de las propuestas de desamparo en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

5. Conocer la opinión de los y las profesionales respecto a las consecuencias para el o la menor de mantenerse en su núcleo familiar con factores que generan desprotección.

6. Indagar en posibles soluciones que faciliten una mayor agilidad en el sistema de protección a menores.

2.3 Hipótesis

1. Los y las profesionales demandan una mayor agilidad en la resolución de las propuestas de desamparo.

2. Las medidas protectoras de desamparo no cubren de manera integral las necesidades de las y los menores.

3. Existe retraso en el procedimiento de declaración de desamparo en los y las menores en riesgo en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

4. Los motivos del retraso son la falta de recursos humanos y materiales y la falta de coordinación entre las instituciones que tienen competencia en protección de menores.

5. Las consecuencias para el o la menor de mantenerse en su núcleo familiar provoca un agravamiento de los factores de desprotección.

3. MÉTODO

3.1 Diseño

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, con objetivos exploratorios y descriptivos en la que se van a conocer las opiniones de las y los profesionales respecto al procedimiento de desamparo en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. Además, se aborda desde una perspectiva general la actuación de las administraciones públicas en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Puesto que estamos ante un enfoque cualitativo, el diseño de la investigación es pre-experimental, debido a que las variables no se manipulan, solo se observan. Además, según la variable tiempo se puede determinar que es transversal porque se realiza en un periodo determinado a personas específicas a las que solo les requiere información en un momento concreto.

3.2 Participantes

Los participantes de esta investigación fueron 13 profesionales que trabajan en diferentes instituciones del área de Menores y Familia del municipio de Santa Cruz de Tenerife. En primer lugar, se seleccionaron profesionales del Instituto Municipal de

Atención Social -IMAS- debido al importante papel que representa puesto que forman parte del Equipo Especializado de Infancia y Familia, encargados de valorar las situaciones de desprotección para unas posibles propuestas de desamparo. En principio se acudió al IMAS de la Zona Centro, Ofra, Los Gladiolos, La Salud, San Andrés, Barranco Grande y Añaza. Cabe destacar que tanto el IMAS de San Andrés y Los Gladiolos carecen de profesional concretamente de Trabajo Social y específicamente el IMAS de La Salud y Zona Centro es llevada por la misma trabajadora social.

Además, se acudió a la Dirección General de Protección a la Infancia y Familia (DGPIF) que tiene la competencia en materia de menores en el ámbito autonómico de Canarias, y a la Fiscalía de Menores que tiene la competencia de vigilar las diferentes administraciones relacionadas con la protección de menores y el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS).

Por otra parte, seleccionamos una UTS para tener una perspectiva desde el Trabajo Social de base enfocado en la protección de menores y ampliar los conocimientos acerca del proceso de intervención desde que un y una menor se encuentra en situación de vulnerabilidad hasta que comienza a tener factores de desprotección que pueden derivar en posibles situaciones de riesgo y finalmente de desamparo.

Cabe mencionar que en la siguiente tabla los Equipos Especializados de Infancia y Familia que forman parte del IMAS irán referidos con las siguientes siglas: EEIF

Tabla 5

Características de los participantes

Nº	Institución	Profesión	Experiencia (años)	Sexo
1	Fiscalía de Menores	Fiscal	31 años	Hombre
2	Fiscalía de Menores	Psicólogo	19 años	Hombre
3	Fiscalía de Menores	Trabajadora social	3 años	Mujer
4	DGPIF	Trabajador social	20 años	Hombre
5	IASS	Pedagoga	16 años	Mujer
6	IASS	Trabajadora social	21 años	Mujer
7	IMAS (Ofra)	Educadora. Jefa del Negociado de Infancia y Familia (EEIF)	24 años	Mujer
8	IMAS (Zona Centro)	Trabajadora social (EEIF)	20 años	Mujer
9	IMAS (Los gladiolos)	Psicóloga (EEIF)	17 años	Mujer
10	IMAS (Barranco Grande)	Trabajador social (EEIF)	22 años	Hombre
11	IMAS (Añaza)	Trabajadora social (EEIF)	23 años	Mujer
12	UTS (San Andrés)	Trabajador social de base	5 años	Hombre
13	UTS (San Andrés)	Educadora social	15 años en Infancia /6 años en la UTS	Mujer

Nota: Elaboración propia.

3.3 Instrumentos

La técnica utilizada en esta investigación fue la entrevista semiestructurada. Para llevar a cabo las entrevistas se elaboró un guion con preguntas de tipo cualitativas. Dicho guion está estructurado en siete bloques. El primero de ellos consta de 4 preguntas que están relacionadas con las características de los y las profesionales. El segundo bloque está formado por una única pregunta que hace referencia al primer objetivo de la

investigación. En cuanto al tercero consta de dos preguntas relacionadas con el segundo objetivo. El cuarto bloque contiene una única pregunta que tiene que ver con el objetivo tres. Así mismo, el quinto bloque está formado por una única pregunta y hace referencia al objetivo cuatro. Por otra parte, el bloque sexto contiene dos preguntas que tienen relación con el objetivo cinco. Por último, el bloque séptimo responde a una única pregunta en referencia al objetivo seis.

El guion de la entrevista se puede observar en el Anexo1.

3.4 Procedimiento

En primer lugar, en la fase inicial se concretaron los objetivos y el diseño de la investigación. Previamente, se realizó una revisión bibliográfica para conocer los conceptos claves relacionados con el ámbito familiar, el procedimiento de desamparo con sus diferentes medidas administrativas y judiciales, los datos estadísticos relacionados con el tema y las investigaciones existentes.

Posteriormente, se dio comienzo a la fase de campo. Se contactó con la Dirección General de Infancia y Familia por vía electrónica con el objetivo de concertar una cita para la realización de la entrevista. Seguidamente se contactó personalmente con las diferentes Equipos Especializados de Infancia y Familia que pertenecen al municipio de Santa Cruz de Tenerife (Añaza, Los Gladiolos, Barranco Grande, Ofra, Zona Centro, San Andrés y La Salud). Por último, se concretó una cita vía telefónica con el Fiscal de Menores para conocer cómo se lleva a cabo el procedimiento de desamparo en todos los niveles de protección a la Infancia y la Familia. Es importante señalar que las entrevistas se transcribieron directamente en el momento de la cita con él y la profesional. Dicha reunión fue llevada a cabo en los despachos de los y las profesionales con una duración que oscila desde los cuarenta minutos hasta dos horas y media. Así mismo se garantizó el anonimato de cada participante de la investigación.

A continuación, y una vez realizadas las entrevistas, se realizó un análisis de contenido de la información a través de la extracción de categorías principales, atendiendo a los objetivos de la investigación. Finalmente se redactaron los resultados obtenidos y se elaboró la discusión y las conclusiones de la investigación.

4. RESULTADOS

En el presente apartado se muestran los resultados del análisis de las 13 entrevistas realizadas en esta investigación. Los resultados se muestran divididos en seis subapartados, de acuerdo con los objetivos de la investigación. Para cada subapartado se muestra una tabla con el objetivo analizado, la o las preguntas planteadas en la entrevista en relación con el objetivo y las categorías extraídas del análisis de contenido de las entrevistas. Estas categorías estarán divididas en dos tipos: por un lado, las categorías comunes (citadas al menos en dos entrevistas) y, por otro lado, las categorías específicas (aquellas que solo se han mencionado en una entrevista, pero son relevantes para la investigación). Al lado de cada categoría se muestra entre paréntesis el número de participantes que citaron la categoría.

4.1 Resultados respecto a la agilidad en el procedimiento de declaración de desamparo

En relación con el primer objetivo de la investigación se planteó una única pregunta de la que se obtuvieron dos categorías comunes y una específica, como se observa en la tabla.

Tabla 6

Agilidad en el procedimiento de declaración de desamparo

Objetivos	Preguntas	Categorías comunes	Categorías específicas
Obj 1. Conocer la opinión de los y las profesionales sobre la agilidad con la que se gestiona la declaración de desamparo en menores en situación de desprotección.	P 1. ¿Cuánto tiempo se tarda en resolver aproximadamente la declaración de desamparo de un menor en situación de desprotección? (13)	-No hay un tiempo determinado (6) -El artículo 11 se resuelve de manera inmediata y los casos del artículo 6, tardan de 6 meses a años (6)	-Un máximo de 3 meses

Nota: Elaboración propia.

Tal y como se observa en la tabla 6, los participantes señalaron que no existe un tiempo determinado para declarar en desamparo a un y una menor:

“No puede establecerse un plazo concreto, pues depende de la gravedad del daño sufrido por los menores, del riesgo existente para su integridad y de las circunstancias concretas que concurran en cada caso” (Entrevista 4).

La segunda categoría, hacía referencia a los casos del artículo 11 y 6 del Decreto 54/1998, del 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los casos correspondientes al artículo 11 se resuelven de manera más inmediata mientras que los casos correspondientes al artículo 6 tardan un periodo de entre seis meses hasta años:

“Hay dos formas de declarar en desamparo. El artículo 6 que es por la vía ordinaria que puede tardar años y el artículo 11 que es vía urgente se suele aplicarse más” (Entrevista 5).

Por otro lado, se obtuvo una única categoría específica que hace referencia a un plazo de tres meses dejando la evidencia en la entrevista:

“Un máximo de tres meses” (Entrevista 1).

4.2 Resultados respecto a las opiniones sobre las medidas de protección

En cuanto a este objetivo se elaboraron dos preguntas. En la primera de ellas se obtuvieron cuatro categorías comunes y en la segunda cuestión se hallaron dos categorías comunes y una específica.

Tabla 7

Resultados respecto a las opiniones sobre las medidas de protección

Objetivos	Preguntas	Categorías comunes	Categorías específicas
Obj 2. Explorar las opiniones de los y las profesionales respecto a las medidas de protección aplicables tras la declaración de desamparo	P 1. ¿Qué opinas respecto a las medidas de amparo?	-El acogimiento familiar si es beneficioso, el acogimiento residencial no (5) -Son beneficiosas (3) -Son beneficiosas si existieran los recursos humanos y materiales suficientes (3) -Son necesarias, pero no responden a las necesidades de los y las menores (2)	
	P 2. Después de ejecutar las medidas de amparo ¿se logra conseguir el retorno del o la menor a su familia?	-Si (10) -Sí pero no es beneficioso para él y la menor (2)	-En un 50 % si

Nota: Elaboración propia.

Con respecto a la tabla 7 los y las entrevistadas expresaron que el acogimiento familiar si es beneficioso para el menor, al contrario del acogimiento residencial:

“La medida de acogimiento residencial no es beneficiara para él y la menor, concretamente los centros, no existe un trabajo efectivo por falta de cercanía. El acogimiento familiar si porque juegas con la voluntariedad de la familia” (Entrevista 12).

La segunda categoría se refiere a que las medidas de amparo son beneficiosas para él y la menor:

“Siempre son beneficiosas para el menor, en la casa la están pasando mal, y

necesitan mensajes educativos y son una alternativa para la familia” (Entrevista 1).

La tercera categoría expresa la inconformidad con estas medidas debido a la falta de personal y recursos que imposibiliten un buen trabajo profesional:

“Sí, cuando no sean intervenidas por ONG y empresas subcontratadas, porque eso crea trabajos precarios con profesionales pocos pagados y eso genera que si encuentran un trabajo mejor pagado se irán y dejen al menor sin una figura estable” (Entrevista 3).

“Si hubiera el personal suficiente para el seguimiento de esas medidas si estuvieran bien” (Entrevista 9).

La última categoría, responde a la necesidad de estas medidas, sin embargo, reclaman una mayor calidad de las mismas:

“Los chicos llegan a acogimiento residencial y es una medida que no sirve para todos los perfiles. Y ahí a veces se acumulan experiencias de fracaso para los niños, los padres y profesionales” (Entrevista 5).

De acuerdo a la segunda pregunta la categoría más significativa fue la respuesta positiva ante este acontecimiento:

“En la mayoría de los casos si se logra la reunificación” (Entrevista 10).

La segunda categoría común expresa que se suele dar la reunificación del y la menor con su familia de origen pero que no es una medida efectiva ni beneficiosa:

“Hay una política de reunirlos lo antes posible y está siendo un problema porque no hay cambios en la familia, o sea, hay un interés económico de por medio. Las familias no están preparadas para la vuelta del menor” (Entrevista 11).

Por último, la categoría específica encontrada plantea que en la mitad de los casos si se produce una vuelta al núcleo familiar:

“En un 50 por ciento se retorna a la familia” (Entrevista 1).

4.3 Resultados respecto al retraso en el procedimiento de declaración de desamparo

Respecto al tercer objetivo se ha elaborado una única pregunta. La misma contiene dos categorías comunes y en este caso no se obtuvieron categorías específicas.

Tabla 8

Retraso en el procedimiento de declaración de desamparo

Objetivo	Preguntas	Categorías comunes
Obj 3. Explorar si existe un retraso en el procedimiento de declaración de desamparo en los/as menores en situación de exclusión.	P 1. ¿Consideras que existe retraso en el procedimiento de declaración de desamparo?	-Si (10) -Los casos prioritarios no, pero los casos antiguos si (3)

Nota: Elaboración propia.

Con respecto a la primera categoría que se muestra en la tabla 8, se evidencia la existencia del posible retraso en el procedimiento de declaración de desamparo:

“Hay algunos casos en lo que se demora mucho la respuesta, quedando así en el limbo, debido a criterios que no son comunes con la Dirección General de Infancia” (Entrevista 7).

“Si, se tarda muchísimo ha habido casos claros de desamparo y la Dirección ha dicho que no. En 15 años de experiencia solo hubo un caso que se realizó con agilidad” (Entrevista 13)

“Si, la Dirección funciona fatal, el sistema de protección jurídico es un desastre, si la Dirección desestima una propuesta de desamparo por el Ayuntamiento se está equivocando si o si” (Entrevista 2).

La segunda categoría, los y las profesionales hacen referencia a que los casos de urgencia se resuelven de manera más inmediata que los casos antiguos:

“Un caso que se acaba de recibir puede priorizarse frente a otro más antiguo, dependiendo de la gravedad del caso y del riesgo para la integridad de los menores” (Entrevista 4).

4.4 Resultados respecto a los motivos de retraso en las resoluciones de las propuestas de desamparo

En cuanto al cuarto objetivo, se ha elaborado solo una única pregunta de la que se extraen cinco categorías comunes y una categoría específica. En cuanto a las categorías comunes es importante resaltar que varios de los participantes contestaron más de una de ellas.

Tabla 9

Motivos de retraso en las resoluciones de las propuestas de desamparo

Objetivo	Preguntas	Categorías comunes	Categorías específicas
Obj 4. Conocer los motivos de este posible retraso en la resolución de las propuestas de desamparo en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.	P 1. ¿Cuáles son los motivos de retraso en la resolución de las propuestas de desamparo?	-Falta personal y recursos suficientes (12). -Burocracia (4) -Coordinación entre las administraciones (5) -Sistematización (2) -Poca agilidad profesional (2)	Recursos incoherentes

Nota: Elaboración propia.

La categoría más mencionada en la tabla 9 hace referencia a la falta de personal y recursos:

“Tarda por falta de recursos y profesionales en todos los ámbitos” (Entrevista 10).

Por otro lado, la categoría referida a la burocracia se puede ver reflejada en la siguiente cita:

“El volumen de trabajo administrativo sobrepasa cualquier tipo de trabajo de intervención con la familia, por ello quizás no se realiza un trabajo completo con ellas” (Entrevista 12).

Otra de las categorías extraídas es la que exponen los y las diferentes profesionales sobre la poca coordinación existente entre las administraciones:

“El retraso se debe a la falta de resultados a la poca coordinación entre los organismos” (Entrevista 6).

“Si existe retraso y mucho por el poco personal y por la falta de criterios comunes entre la Dirección General y los municipios” (Entrevista 9).

Por otra parte, la categoría “sistematización” hace referencia a la necesidad de ordenar y registrar lo necesario para la consecución de objetivos:

“Falta de sistematización sobre todo de la información, que la administración utilice las nuevas tecnologías” (Entrevista 5).

Por último, la categoría acerca de la poca agilidad profesional se puede observar en la siguiente respuesta:

“Los retrasos tiene que ver con la poca agilidad por parte de la Dirección General” (Entrevista 5).

Del mismo modo, la categoría específica hace alusión a la incoherencia de los recursos existentes:

“Los recursos son incoherentes porque no dan respuestas reales a las familias” (Entrevista 6).

4.5 Resultados respecto a las consecuencias para el o la menor de mantenerse en el núcleo familiar.

Respecto al quinto objetivo, se han elaborado dos preguntas. La primera de ellas cuenta con cuatro categorías comunes y la segunda pregunta contiene tres categorías comunes y dos específicas. Cabe destacar que varios de los participantes contestaron más de una de las categorías en la primera pregunta.

Tabla 10

Consecuencias para el o la menor de mantenerse en núcleo familiar.

Objetivo	Preguntas	Categorías comunes	Categorías específicas
Obj 5. Conocer la opinión de los y las profesionales respecto a las consecuencias para el o la menor de mantenerse en su núcleo familiar con factores que generen desprotección.	P 1. ¿Qué consecuencias suceden en el caso de que un/a menor en declaración de desamparo se siga manteniendo en su núcleo familiar?	-Se intensifican los factores de desprotección (3) -No contesta (6) -Desde que existe una situación de desamparo se ejecuta (4) -Retirada forzada perjudicial para él y la menor (3)	
	P 2. En caso de prolongar la medida de riesgo y no establecer una propuesta de desamparo ¿Cuáles crees que puede las consecuencias para el/la menor?	-Agravamiento de los factores de desprotección (7) -Reproducción de patrones (2) -No contesta (2)	-Los niños no son conscientes del riesgo, pero los adolescentes sí -Falta de oportunidades para la familia

Nota: Elaboración propia.

Como se observa en la tabla 10, una de las respuestas aportada por los y las participantes es la intensificación de los factores de desprotección:

“Al no recibir protección por parte de la Administración los niños pueden sufrir secuelas físicas y emocionales, provocadas en gran medida por sus progenitores” (Entrevista 11).

Otras de las categorías planteadas es la de “no contesta” porque algunos y algunas profesionales no dieron una respuesta concreta a esa pregunta, tergiversando la contestación con otras respuestas.

Por otro lado, encontramos “desde que exista una situación de desamparo, se ejecuta”:

“Se ejecuta tarde o temprano. Puede que pase, pero no es lo habitual” (Entrevista 7).

La categoría que le sigue, tiene que ver con la “Retirada forzada perjudicial para

él y la menor”:

“Cuando los padres se niegan a colaborar, se solicita al juez que nos eche una mano para hacer una retirada forzada del menor y eso genera consecuencias en el mismo” (Entrevista 5).

Del mismo modo, haciendo alusión a la pregunta 2, la respuesta más común es el agravamiento de los factores de desprotección:

“No resolver una situación de riesgo desde el ámbito Municipal, supone mantener a un menor en una situación de desprotección que podría agravarse progresivamente hasta terminar en una grave situación de desamparo” (Entrevista 4).

En cuanto a la siguiente categoría de reproducción de patrones, se hace referencia a ella a través de la siguiente frase:

“Se reproduce el círculo, la pobreza intergeneracional. Se vuelven a reproducir patrones de la infancia” (Entrevista 10).

Otras de las categorías expuesta es la de “no contesta” debido a que algunos/as de las/os participantes entrevistados no dieron respuesta a esa pregunta, dando una contestación poco relacionada con la cuestión planteada.

Por último, las categorías específicas son las siguientes: “Los niños no son conscientes del riesgo, pero los adolescentes sí” y “Falta de oportunidades para la familia”. Ambas quedan reflejadas respectivamente de la siguiente forma:

“Cada uno vive el riesgo a su manera, los niños no tienen conciencia de riesgo y los adolescentes son más conscientes de la situación familiar” (Entrevista 11)

“Las circunstancias habría que verlas en un futuro por la falta de oportunidades y posibilidades para la familia” (Entrevista 7).

4.6 Resultados respecto a la mejora en el sistema de protección a menores

En cuanto al sexto objetivo, se han elaborado una única pregunta, que cuenta con

cinco categorías comunes una específica. Cabe destacar que varios de los participantes contestaron más de una de las categorías.

Tabla 11

Mejoras en el procedimiento de desamparo

Objetivo	Preguntas	Categorías comunes	Categorías específicas
Obj 6. Indagar en posibles soluciones que faciliten una mejor agilidad en el sistema de protección a menores.	P 1. ¿Qué mejoras son oportunas para agilizar el procedimiento del desamparo?	-Equipo de Prevención (6) -Incrementar recursos humanos y materiales (5) -Coordinación (3) -Menos burocracia (3) -No al voluntariado (2)	-Reconstrucción del Sistema de Protección de Infancia

Nota: Elaboración propia.

Como se observa en la tabla 11, los y las participantes coincidieron en el reclamo de equipos de prevención:

“Poner en la base unos equipos de prevención para realizar una buena intervención de base para que no se produjera una situación de riesgo ni de desprotección” (Entrevista 13)

La siguiente categoría más recurrida tiene que ver con el incremento de recursos humanos y materiales:

“Dotación de personal diferente, más recursos materiales y que exista un protocolo unificado de pre-riesgo” (Entrevista 9).

La coordinación entre las diferentes instituciones de protección a la infancia es otra de las categorías visibles en relación con esta pregunta:

“Mejorando la coordinación entre técnicos y equipos” (Entrevista 4)

Por otra parte, la cuarta categoría hace mención a la existencia de burocracia que existe en el procedimiento:

“Agilizando los procedimientos y los procesos administrativos para emitir las medidas de amparo en los plazos que son necesarios” (Entrevista 4).

La última categoría común, se refiere al desacuerdo en relación a la existencia del voluntariado:

“No al voluntariado y no a la subcontrata de empresas para trabajar con los y las menores porque eso crea trabajos precarios con profesionales poco pagados que abandonan el empleo y dejan a los menores sin una figura de referencia” (Entrevista 3).

De acuerdo a la categoría específica hallada que hace referencia a la reconstrucción del sistema de protección de Infancia y familia:

“Hace falta cambiar todo el sistema de protección de infancia, crear una agencia del menor que tenga rango propio como una conserjería del menor y que se le dé la importancia que merece” (Entrevista 2).

5. DISCUSIÓN

Después de conocer los resultados de la investigación realizada y en base a los artículos seleccionados para tener una perspectiva más amplia sobre el tema en cuestión, se expresará la información más destacada que plasme el conocimiento adquirido respecto a la realidad del procedimiento de desamparo.

Con respecto al primer objetivo, la agilidad del procedimiento con el que se resuelve la declaración de desamparo, se ha mostrado que algunos de los y las participantes están de acuerdo en que los casos que hacen referencia al artículo 6 del Decreto 54/1998, del 17 de abril, que regula las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se resuelven de manera tardía, lo que provoca que los y las menores se encuentren en una situación de desprotección sin ninguna medida de amparo adecuada. Esto genera que los factores de riesgo aumenten considerablemente provocando un agravamiento de la situación e incluso disponer al menor en una condición de peligro para su integridad física y psíquica. Esto último

conlleva que se recurra al artículo 11, considerado de urgencia, en el que los y las profesionales expresan que es en este momento cuando la Dirección General de Protección de Infancia y Familia se dispone a estimar la declaración de desamparo.

Es por esto por lo que muchos y muchas profesionales están de acuerdo en que no existe un tiempo determinado para esta declaración, debido a la disparidad de criterios entre unos y otros y sobre todo por la necesidad de la preservación familiar, donde se intenta mantener al menor en su núcleo familiar el máximo tiempo posible mientras se trabaja con sus progenitores para paliar todas las dificultades presentes.

Por otro lado, es importante destacar, que otro ejemplo de incoherencia es el plazo estimado de tres meses que uno de los profesionales estableció con respecto a este procedimiento. Esto deja ver la falta de criterios comunes y la desinformación acerca de la realidad que está sucediendo en relación con las situaciones de los menores.

Por otra parte, con respecto a las medidas de amparo hay que señalar que suponen un fuerte impacto en la vida de los y las menores y de sus familias. Esto genera que los y las profesionales tengan una perspectiva diferente con respecto a esta cuestión. Por un lado, están a favor de las medidas de amparo porque entienden que muchos y muchas menores que se encuentran en su núcleo familiar están con factores de desprotección, lo que es perjudicial para su desarrollo evolutivo y social. Además, piensan que el estado debe prestar atención a estas situaciones y no delegarlo todo en manos de las familias que muchas veces no cuentan con las habilidades necesarias para afrontar este tipo de situaciones.

Siguiendo esta línea, otros y otras profesionales comentaron que la mejor medida de amparo es el acogimiento familiar puesto que representa una buena opción para el bienestar del y la menor. Sin embargo, en el otro extremo está el acogimiento residencial del que muchos profesionales coinciden en que es una medida nefasta y poco beneficiaria

para la y él menor debido a la carencia de afecto y falta de cercanía. Este planteamiento coincide con la investigación realizada por Poyatos (2015) que plantea que se optará mayormente por el acogimiento familiar que por el residencial.

Otros de los y las profesionales expresan la imprescindible aplicación de estas medidas de amparo, pero a la vez explican que no dan respuesta a las necesidades que presentan debido a la diversidad de perfiles que existen en estos recursos y ello provoca muchas veces que fracase. Estas carencias son debido a la falta de personal cualificado que tenga formación, experiencia y preparación necesaria para lidiar con las dificultades que la infancia presenta y a ello se le suma la falta de recursos materiales referidos a la falta de medios que existen para la protección de menores. Dichas carencias del sistema de protección a la infancia también son reflejadas en el estudio que realizó Poyatos en el 2015 en la Comunidad Valenciana.

En cuanto al retorno del y la menor a su familia después de aplicar estas medidas de amparo, se puede concretar que la mayoría de los y las entrevistadas afirman que, si se produce, debido a que el objetivo fundamental es la reunificación familiar. Por otro lado, otra de las perspectivas es el perjuicio de que el menor retorne a su familia biológica de manera precipitada puesto que en algunas ocasiones los progenitores no están preparados para este cambio y en consecuencia para hacerse cargo de los y las menores. Sin embargo, algunos y algunas profesionales hacen referencia a que esta situación puede darse debido a la presencia de un interés económico para recibir subvenciones en función de los niños y niñas que regresen a sus hogares.

Según las entrevistas realizadas se puede considerar que existe un posible retraso en el procedimiento de declaración de desamparo. Esto muchas veces puede venir determinado por la falta de cumplimiento de plazos.

En relación con lo anterior, cabe destacar que algunos y algunas profesionales

comentan la existencia de “falsos negativos de desamparo” debido a que hay muchos niños y niñas en situación de abandono que no son detectados por el sistema y ni siquiera tienen medidas de riesgo. Esto es un grave problema porque no se está protegiendo el interés superior del menor, causándole graves daños personales de cara al futuro.

En cuanto a los motivos de retraso, principalmente reconocen la falta de personal y recursos por la carencia de centros para cubrir toda la demanda existente. Sin embargo, según las entrevistas realizadas, se podría considerar que existen falta de criterios comunes entre las administraciones, puesto que muchas veces se emiten informes con propuestas de desamparo para ejecutar, pero desde la Dirección General de Protección de Infancia desestiman la propuesta, puesto que consideran que los Equipos Municipales pueden seguir trabajando con el caso y que él y la menor se siga manteniendo en su núcleo familiar.

Por otro lado, la burocracia es otro de los elementos que pueden explicar este posible retraso, por utilizar los y las profesionales la mayoría del tiempo en la realización de trámites asistencialista más que para realizar programas de prevención con las familias que les permitan un avance en este sentido.

En otro sentido, algunos entrevistados y entrevistadas destacaron que la subvención existente en el sistema de protección a la infancia en Canarias es ínfima, de tal manera que, en algunas Comunidades Autónomas, la financiación destinada a ello no cubre la necesidad presente e incluso, es un asunto de poca prioridad lo que deja ver la importancia que tiene nuestra próxima generación en nuestra sociedad. Esta información coincide con los datos estadísticos del Informe sobre la Situación de la Infancia y la Familia en Canarias (2017).

Los y las participantes las entrevistas expresan que el mantenimiento del y la menor en el núcleo familiar aun teniendo las características aptas para una declaración de

desamparo puede provocar muchos desajustes en el sistema familiar. En principio, los principales perjudicados de esta situación son los y las menores que en gran medida se mantienen en una desprotección constante agravándose progresivamente su situación. Esto puede desembocar en situaciones críticas como negligencia parental, secuelas emocionales y consumo de sustancias tóxicas. Por otro lado, muchas veces la familia se niega a colaborar cuando existe una declaración de desamparo lo que provoca que la Dirección General de Protección de Infancia y Familia solicite ayuda a un juez para hacer una retirada forzada generando consecuencias perjudiciales para él y la menor.

Según las y los profesionales, no se puede prolongar la medida de riesgo en los menores, pero, en la realidad esto sucede, aunque siempre estará la intervención municipal, debido a que las familias evolucionan, multiplicando así los problemas y las diversidades. Esta situación también provoca la falta de oportunidades futuras y de posibilidades generando lo que se conoce como el círculo de la pobreza intergeneracional basado en repetir los patrones de la infancia.

En este sentido, estos casos podrían desembocar en que las medidas de amparo se ejecuten de manera tardía, ingresando en los centros de protección a la infancia mayoritariamente en edades comprendidas entre los 11 años y 17 años, dejando en descubierto las edades más tempranas en las que se podría trabajar para evitar el ingreso de la mayoría de ellos a edades posteriores. Estos datos se ven reflejados en el Informe de la Situación de Infancia y Familia en Canarias (2017).

Finalmente, los resultados hacen hincapié en que para que el procedimiento de desamparo mejore es necesario llevar a cabo la prevención desde el ámbito familiar poniendo en la base equipos preventivos para realizar una buena intervención y para evitar lo máximo posibles situaciones de riesgo o desprotección. Para ello, es necesario trabajar desde los colegios, asociaciones y unidades de trabajo social desde el punto de vista de

conductas positivas.

Sin embargo, ello no sería posible sin un aumento de recursos humanos y materiales que proporcionen la agilidad necesaria en este procedimiento, así como la calidad de este. Por otra parte, es necesario la existencia de un protocolo común donde la información que se maneje en diferentes municipios sea igual para todos, de tal forma que cuando un caso llegue a los Servicios Sociales no se tarde un tiempo excesivo en recabar información y así evitar muchos perjuicios a la familia.

Un aspecto importante a destacar es que algunos de los y las profesionales inciden en la necesidad de que sea la propia administración local, la que resuelva estas situaciones debido a que conocen de primera mano los casos y podrían así agilizar el procedimiento evitando su llegada a la Dirección General de Protección a la Infancia y Familia que es donde se produce la posible ralentización.

6. CONCLUSIONES

El primer objetivo consiste en conocer la opinión de las y los profesionales sobre la agilidad con la que se gestiona la declaración de desamparo en menores en situación de desprotección. Se puede destacar la falta de ligereza por parte de la administración pública, concretamente, la Dirección General de Protección a la Infancia y Familia, en la que los y las participantes señalan que las propuestas de desamparo se resuelven cuando los y las menores se encuentran en una situación de peligro para su integridad física y psíquica.

En cuanto al segundo objetivo, referido a explorar las opiniones de los y las profesionales respecto a las medidas de protección aplicables tras la declaración de desamparo, se ha podido comprobar que el acogimiento familiar se considera la opción mejor valorada para el bienestar del y la menor, por el contrario, los y las profesionales consideran que el acogimiento residencial no responde a las necesidades de los y las menores.

Respecto a la indagación sobre la posible existencia de un retraso en el procedimiento de declaración de desamparo, se ha podido verificar que para la mayoría de los y las entrevistadas si existe una probable demora que perjudica la situación familiar y el desarrollo evolutivo del y la menor.

Siguiendo esta misma línea, los motivos del posible retraso en la resolución de las propuestas de desamparo en el municipio de Santa Cruz de Tenerife son múltiples, siendo los más destacados la falta de recursos materiales y humanos, burocracia y la falta de coordinación entre las diferentes administraciones relacionadas con la protección a la infancia.

Otro de los objetivos está relacionado con conocer la opinión de los y las profesionales respecto a las consecuencias para y la menor de mantenerse en su núcleo

familiar con factores que generen desprotección. El criterio más mencionado es el agravamiento de los factores de desprotección que perjudican el futuro del y la menor.

En cuanto al último objetivo basado en indagar en posibles soluciones que faciliten una mayor agilidad en el sistema de protección a la infancia, entre ellas se aprecia la necesidad de crear equipos de prevención que eviten posibles situaciones de riesgo y de desamparo.

En definitiva, esta investigación refleja que existe una necesidad de un cambio en el sistema de protección a la infancia, en general, reconstruir su política para dotar a la y el menor de la importancia que realmente merece en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (28 de enero de 2019). Código Civil y legislación complementaria. 41-48.
- Aguilera, M. (2009). Educar las emociones. *Revista Crítica*, 964, 3-43.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Declaración de los Derechos del Niño*. Naciones Unidas: Boletín Oficial del Estado.
- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. (1998). *Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias*. Canarias: Boletín Oficial de Canarias .
- Dirección General de Protección del Menor y la Familia. (2010). *Gobierno de Canarias*.
Obtenido de gobierno de canarias.org:
https://www.gobiernodecanarias.org/opencvms8/export/sites/politicassociales/infamiciayfamilia/.content/PDF/manual_de_riesgo.pdf
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia. (2017). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín 19 Datos 2016. 1-163.
- García, M. (2017). La guarda como medida de protección de menores y personas con discapacidad tras su reforma por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Anuario del Derecho Civil*, 70(4), 1376-1418.
- García, M., Maíquez, M., Martínez, M., y Amorós, P. (2006). Perfil del Menor en acogimiento residencial en Tenerife: Estudio de necesidades y propuestas alternativas. *Red de Psicología*, 3(1), 203-213.
- Gobierno de Canarias. (2018). *Situación de Infancia y la Familia en Canarias*. Canarias: Praxis
- Gobierno de Canarias. (2017). *Informe sobre la situación de la infancia y familia en*

Canarias. 19-395.

Gómez, B., y Berástegui, A. (2009). El derecho del niño a vivir en familia. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 67(130), 175-198.

González, E. (2016). La evaluación del Acogimiento Residencial de Menores. *Respuestas transdisciplinares en una sociedad global*, 1-14.

Instituto Canario de Estadística . (2018). *ISTAC*. Obtenido de <http://www.gobiernodecanarias.org/istac/>

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria . (28 de abril de 2017). *IASS*. Obtenido de <https://www.iass.es/guia-de-atencion-municipal-para-la-proteccion-infantil/category/198-guia-de-infancia>.

Jefatura del Estado del Gobierno de España. (2015). *La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de infancia y a la adolescencia*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

López, F. (2008). *Necesidades en la infancia y en la adolescencia* . Madrid: Pirámide.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2014). *Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

Observatorio de la Infancia. Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia. (2017). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín 19 Datos 2016. 1-163.

Pérez, M. T. (2018). El control ¿judicial? de la adopción. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad* (12), 64-81.

Poyatos, A. (2015). El acogimiento familiar de la infancia: modelos de familias y contextos de intervención social. *Quaderns de ciències socials* (31), 7-29.

Presidencia del Gobierno de Canarias. (1997). *Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención*

integral a los menores . Canarias: Boletín Oficial de Canarias .

Sainz, B. (2014). El modelo común para la intervención en riesgo y en desamparo propuesto por el anteproyecto de Ley de Protección a la Infancia. *Revista de Derecho Civil*, 1(4), 107-153.

Salas, M., Fuentes, M., Bernedo, I., García, M., y Camacho, S. (2009). Acogimiento en familia ajena y visitas de los menores con sus padres biológicos. *Escritos de Psicología*, 2(2) 35-42.

ANEXO 1: Guion de entrevista

Datos sociodemográficos

- Institución
- Profesión
- Experiencia (años)
- Sexo

Pregunta en relación al objetivo 1

¿Cuánto tiempo se tarda en resolver aproximadamente la declaración de desamparo de un menor en situación de desprotección?

Preguntas en relación al objetivo 2

¿Qué opinas respecto a las medidas de amparo?

Después de ejecutar las medidas de amparo ¿Se logra conseguir el retorno del o la menor a su familia?

Pregunta en relación al objetivo 3

¿Consideras que existe retraso en el procedimiento de declaración de desamparo?

Pregunta en relación al objetivo 4

¿Cuáles son los motivos de retraso en la resolución de las propuestas de desamparo?

Preguntas en relación al objetivo 5

¿Qué consecuencias suceden en el caso de que un/a menor en declaración de desamparo se siga manteniendo en su núcleo familiar?

En caso de prolongar la medida de riesgo y no establecer una propuesta de desamparo ¿Cuáles crees que puede las consecuencias para el/la menor?

Pregunta en relación al objetivo 6

¿Qué mejoras son oportunas para agilizar el procedimiento del desamparo?